

Vergara Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2024—000015-00
PROCESO:	PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE:	NIXON JAVIER QUINTERO FORERO Y LUZ DARY CUBILLOS MURILLO
DEMANDADOS:	NATANAEL CORREDOR OLARTE

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA** de **MÍNIMA CUANTÍA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por **NIXON JAVIER QUINTERO FORERO** y **LUZ DARY CUBILLOS MORENO**, en contra de **1) NATANAEL CORREDOR OLARTE, Y 2) DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**
- 2. TRAMITAR** este asunto por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 375 ibídem.
- 3. CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el termino **diez (10) días** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.
- 4. NOTIFICAR** al demandado **NATANAEL CORREDOR OLARTE** en la forma prevista en el parágrafo 1º del artículo 291 del CGP.
- 5. ORDENAR** el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 6. ORDENAR** a la parte activa realizar la publicación del emplazamiento adicionalmente en la emisora "**FRECUENCIA 5**", con cobertura en esta municipalidad, especialmente el día **domingo** en horario entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, acorde a lo normado en el artículo 108 del CGP. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado.
- 7. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 162-19665** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, de conformidad con el artículo 592 ibídem. **OFICIAR** por Secretaría a la citada oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio **antes de la notificación del auto admisorio a los demandados** y de cualquier otro trámite del proceso, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado.
- 8. OFICIAR** por Secretaría a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **Agencia Nacional de Tierras**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula

catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 las comunicaciones que se libren remítanse por secretaria por el medio técnico disponible a las entidades mencionadas dejando las constancias del caso.

9. ORDENAR a los demandantes la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*.

10. ORDENAR a secretaria que una vez **inscrita la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla**, sean incluidas en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

11. RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA** como apoderado judicial de los demandantes **NIXON JAVIER QUINTERO FORERO** y **LUZ DARY CUBILLOS MORENO**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e27fb189d017609836fb9c9a92068ffb3caf55eab9e17c44213b55b0893c2a**

Documento generado en 25/01/2024 10:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>